

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: TULIA INES PEREZ CADENA y OTRA  
Demandado (s): ISAAC CALA CAMACHO  
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00062-00  
Providencia: Auto Sustanciación

Viene al Despacho la presente demanda Declarativa, a efectos de realizar el pertinente estudio; advirtiéndose que la misma contiene falencias que la hacen inadmisibles a voces del **artículo 90 del C.G. del P.**, las cuales deben ser

**1. De los requisitos formales - artículo 82 del Estatuto Procesal Civil Actual:**

**1.1.** Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el **numeral 5º - art. 82 del C.G.P.**, frente al contenido de la demanda, se debe:

- En cuanto a los **HECHOS RELATIVOS AL ACCIDENTE DE TRANSITO**, se debe separar el supuesto **“CUARTO”**, toda vez que aquel contiene multiplicidad de hechos. Lo anterior, por cuanto cada hecho solo debe atender a una única repuesta; por ende, el acontecer fáctico debe estar debidamente determinado, clasificado y numerado.
- El hecho **“SEXTO”**, Es presentado a manera de alegación final, por ende este debe adecuarse conforme a la técnica para la formulación de hechos.
- Respecto de los **“HECHOS RELATIVOS A LOS PERJUICIOS MORALES**, dicho acápite se debe individualizar de forma determinada, clasificada y numerada, para evitar textos densos e imprecisos; toda vez que allí se relaciona un acontecer fáctico a manera de narración literaria, que dista de la técnica establecida para la presentación de hechos. Se reitera, cada hecho debe hacer alusión a solo una situación fáctica, para atender a una sola respuesta en concreto.

**1.2.** En observancia a la exigencia prevista en el **numeral 6º de la citada norma**; bajo el entendido que este Despacho designe de la lista de auxiliares de la justicia un **“PERITO ABOGADO”**, a efectos de determinar los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente; se indica a la parte postulante que de acuerdo a lo previsto en el **artículo 227 del estatuto procesal civil vigente**, corresponde a la parte interesada valerse de un dictamen pericial, aportarlo en la respectiva oportunidad procesal. Es decir, debe la parte actora aportarlo junto con su demanda.

Si lo solicitado es que se conceda un término, contado a partir del momento en que se tenga la calificación de invalidez, este despacho accederá, una vez se cumplan los requisitos formales para admitir la demanda y en la etapa procesal correspondiente. Para efectos, deberá el demandante, precisar la petición.

**2. De los Anexos de la Demanda:**

2.1. Con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el **numeral 1º - art. 84 del C.G.P.**, se debe:

- Se determina que auscultado el escrito de demanda y sus anexos, no se aportó el pertinente poder especial, a efectos de ejercer el derecho de postulación, en concordancia con el **artículo 73 del ejusdem**. Razón por la cual, en atención a que el presente asunto se debe adelantar bajo el trámite del Proceso Verbal de Mayor Cuantía en Primera Instancia; se requiere proceder en observancia de la norma en cita.

3. **Presentación de la subsanación a la demanda.** Por lo anteriormente expuesto, es inadmisibile la presente Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en observancia de lo preceptuado en el **art. 90 del C.G. del P.** Por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Con todo, en observancia de lo dispuesto en el **artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 04-jun-2020**; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico [j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) en la que igualmente se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; así mismo, de aportarse nuevos anexos, estos deben ser presenten en formato PDF, so pena de tenerse por no subsanada la demanda.

Por lo expuesto se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** *INADMITIR* la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por TULIA INES PEREZ CADENA en nombre propio y de su menor hija DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ contra ISAACA CALA CAMACHO, por las razones anotadas en precedencia.

**SEGUNDO:** *CONCEDER* el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen las falencias señaladas por el Despacho.

*Parágrafo:* Se *INDICA* que la demanda subsanada debe presentarse en forma de mensaje de datos, formato PDF, en la que se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

C.J.M.S.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43de3b135dd3c620e26660873b5de7a4d90d928c86a6cadbf0d06f5c6875  
c83b**

Documento generado en 27/08/2020 11:35:38 a.m.